



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1354

**Quito, miércoles 25 de
noviembre de 2020**

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

42 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUMARIO

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

OFICIO Nº SENAE-DSG-2020-0144-OF:

SENAE-SGN-2020-2025-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercadería: VITAPET 28-12-6	2
SENAE-SGN-2020-2026-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercadería: ARCALION 200MG COMPRIMIDOS RECUBIETOS	18
SENAE-SGN-2020-2027-OF Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercadería: CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO	24

Oficio Nro. SENAE-DSG-2020-0144-OF

Guayaquil, 11 de noviembre de 2020

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial consultas de Clasificación Arancelaria

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de tres (03) consultas de Clasificación Arancelarias, las mismas que se detallan a continuación:

SENAE-SGN-2020-2025-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: VITA PET 28-12-6, en presentación: IBC 1000 KG, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: DELTAGEN ECUADOR S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-8318-E

SENAE-SGN-2020-2026-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO. / Solicitante: JAIME LANATA CHAPIRO. / Documentos: SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E.

SENAE-SGN-2020-2027-OF, Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO / Solicitante: PROVEFRUT S.A / Documentos: SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2025-OF**Guayaquil, 23 de octubre de 2020**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: VITA PET 28-12-6, en presentación: IBC 1000 KG, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: DELTAGEN ECUADOR S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-8318-E

Consuelo Elena Gomez Moral
Representante Legal
DELTAGEN ECUADOR S.A
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-8318-E de 25 de septiembre del 2020, suscrito por la Sra. Consuelo Gómez Moral, en calidad de Representante Legal de la empresa DELTAGEN ECUADOR S.A., con RUC Nro.**1791337778001** y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0453**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

"...1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	25 de septiembre del 2020
Solicitante:	Sra. Consuelo Gómez Moral, en calidad de Representante Legal de la empresa DELTAGEN ECUADOR S.A., con RUC Nro. 1791337778001
Nombre comercial de la mercancía:	VITA PET 28-12-6
Fabricante:	VITABLEND- USA.,
Presentación	IBC 1000 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica del fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:																
VITA PET 28-12-6																
DESCRIPCIÓN:																
Antioxidante líquido para alimentación animal.																
USO:																
Antioxidante para protección de alimentos para animales, especialmente mascotas y harina de pescado para acuicultura.																
BENEFICIOS:																
Protege los productos para alimentación de animales y la harina de pescado contra la oxidación.																
PROPIEDADES FÍSICO-QUÍMICAS:																
Apariencia: Líquido amarillo, ligeramente viscoso.																
Olor: Característico, ligeramente fenólico.																
BHA: Min 28%.																
Propil galato: Min 12%.																
Ácido cítrico: Min 6%.																
Cenizas: Máx.: 0.25%.																
Plomo: Max: 2 ppm.																
Arsénico: Máx. 3 ppm.																
Mercurio: Máx. 1 ppm.																
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingrediente</th> <th>Porcentajes</th> <th>Función</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BHA</td> <td>Min 28 %</td> <td rowspan="2">Antioxidante</td> </tr> <tr> <td>Propil galato</td> <td>Min 12%</td> </tr> <tr> <td>Ácido Cítrico</td> <td>Min 6%</td> <td>Preservante</td> </tr> <tr> <td>Polietilen glicol</td> <td>54%</td> <td>Vehículo</td> </tr> </tbody> </table>			Ingrediente	Porcentajes	Función	BHA	Min 28 %	Antioxidante	Propil galato	Min 12%	Ácido Cítrico	Min 6%	Preservante	Polietilen glicol	54%	Vehículo
Ingrediente	Porcentajes	Función														
BHA	Min 28 %	Antioxidante														
Propil galato	Min 12%															
Ácido Cítrico	Min 6%	Preservante														
Polietilen glicol	54%	Vehículo														
ESPECIES DE DESTINO:																
Acuicultura y mascotas.																
APLICACIÓN:																
Insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado, insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización.																
DOSIS:																
Harina de pescado: 2.0 – 2.5 Kg/TM.																
Pellets para mascotas: 1.0 – 2.0 Kg/TM.																
PRESENTACIÓN:																
IBC de 1000 Kg																
ETIQUETA:																
(Ver en el informe técnico adjunto)																
IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:																
(Ver en el informe técnico adjunto)																

***Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-8318-E.**

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2020-8318-E; se define que la mercancía de nombre comercial "VITA PET 28-12-6", del fabricante: VITABLEND- USA., en presentación: IBC 1000 KG. es una preparación de aspecto líquido amarillo ligeramente viscoso, usado como antioxidante para conservar los alimentos animal de consumo de acuicola y mascotas, compuesta

de BHA, propilgalato y ácido cítrico, se aplica por insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado e insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía es una preparación de antioxidante que se mezcla con los alimentos para animales considerándola como una premezcla.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla interpretativa, para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09**

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas

nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “VITA PET 28-12-6”, del fabricante: VITABLEND- USA., en presentación: IBC 1000 KG. es una preparación antioxidante que se mezcla en los alimentos con el fin de asegurar la conservación de los alimentos que son de consumos de las especies de acuicultura y mascotas. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...”.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), nos encontramos con dos posibles subpartidas arancelarias: “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, debido que se mezcla con la harina de pescado para consumo de las especies acuícolas ; y la subpartida “2309.90.20.90- - - Los demás”, al mezclarse con el alimento para mascotas; considerando las características de la mercancía y al no poder determinar la descripción más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica:

“...REGLA 3 c).- Cuando las Reglas 3 a) ó 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación...”

Por lo antes citado, la mercancía “VITA PET 28-12-6”, en presentación: IBC 1000 KG, Fabricante: VITABLEND- USA., es una preparación de aspecto liquido amarillo ligeramente viscoso, con función antioxidante que se mezcla con los alimentos para animal de las especies acuícola y mascotas; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3c, se determina su clasificación en la subpartida

arancelaria “2309.90.20.90- - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante VITABLEND- USA. (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-8318-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1,6 y 3c, para la mercancía denominada comercialmente como “VITA PET 28-12-6”, en presentación: IBC 1000 KG, es una preparación de aspecto líquido amarillo ligeramente viscoso, usado como antioxidante para conservar los alimentos animal de consumo de acuícola y mascotas, compuesta de BHA, propilgalato y ácido cítrico, se aplica por insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado e insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.90- - Los demás”...”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-8318-E

Anexos:

- carta_vita_pet.pdf
- 6204x_-_16001115xxx_vita-pet_28-12-6_sds_19.1.pdf
- etiqueta_vita_pet.pdf
- mp-inp_sci-2020-0194-o.pdf
- vita_pet_28-12-6_-ft_inglÉs.pdf
- vita-_pet_28-12-6_-ft_espaÑol.pdf
- vita-pet_28-12-6_sds_19.1._español_.pdf.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2020-0453.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0453

Guayaquil, 13 de octubre de 2020

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: VITA PET 28-12-6, en presentación: IBC 1000 KG, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO., / Solicitante: DELTAGEN ECUADOR S.A., / Documentos: SENAE-DSG-2020-8318-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-8318-E de 25 de septiembre del 2020, suscrito por la Sra. Consuelo Gómez Moral, en calidad de Representante Legal de la empresa DELTAGEN ECUADOR S.A., con RUC Nro. **1791337778001**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- *Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...*”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- *Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta*”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de VITA PET 28-12-6, en presentación: IBC 1000 KG, Fabricante: VITABLEND- USA.,

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

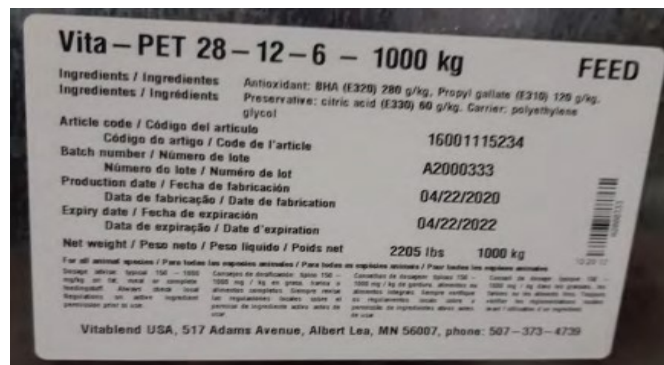
Fecha de última entrega de documentación:	25 de septiembre del 2020
Solicitante:	Sra. Consuelo Gómez Moral, en calidad de Representante Legal de la empresa DELTAGEN ECUADOR S.A., con RUC Nro. 1791337778001

Nombre comercial de la mercancía:	VITA PET 28-12-6
Fabricante:	VITABLEND- USA.,
Presentación	IBC 1000 KG
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica del fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

NOMBRE COMERCIAL:																
VITA PET 28-12-6																
DESCRIPCIÓN:																
Antioxidante líquido para alimentación animal.																
USO:																
Antioxidante para protección de alimentos para animales, especialmente mascotas y harina de pescado para acuicultura.																
BENEFICIOS:																
Protege los productos para alimentación de animales y la harina de pescado contra la oxidación.																
PROPIEDADES FÍSICO-QUÍMICAS:																
Apariencia: Líquido amarillo, ligeramente viscoso. Olor: Característico, ligeramente fenólico. BHA: Mín 28%. Propil galato: Mín 12%. Ácido cítrico: Mín 6%. Cenizas: Máx.: 0.25%. Plomo: Max: 2 ppm. Arsénico: Máx. 3 ppm. Mercurio: Máx. 1 ppm.																
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingrediente</th><th>Porcentajes</th><th>Función</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BHA</td><td>Mín 28 %</td><td rowspan="2">Antioxidante</td></tr> <tr> <td>Propil galato</td><td>Mín 12%</td></tr> <tr> <td>Ácido Cítrico</td><td>Mín 6%</td><td>Preservante</td></tr> <tr> <td>Polietilen glicol</td><td>54%</td><td>Vehículo</td></tr> </tbody> </table>			Ingrediente	Porcentajes	Función	BHA	Mín 28 %	Antioxidante	Propil galato	Mín 12%	Ácido Cítrico	Mín 6%	Preservante	Polietilen glicol	54%	Vehículo
Ingrediente	Porcentajes	Función														
BHA	Mín 28 %	Antioxidante														
Propil galato	Mín 12%															
Ácido Cítrico	Mín 6%	Preservante														
Polietilen glicol	54%	Vehículo														
ESPECIES DE DESTINO:																
Acuicultura y mascotas.																
APLICACIÓN:																
Insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado, insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización.																
DOSIS:																
Harina de pescado: 2.0 – 2.5 Kg/TM. Pellets para mascotas: 1.0 – 2.0 Kg/TM.																
PRESENTACIÓN:																
IBC de 1000 Kg																

ETIQUETA:**IMAGEN REFERENCIAL DE LA MERCANCÍA:**

**Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-8318-E.*

Con base en la información contenida en el documento No SENAE-DSG-2020-8318-E; se define que la mercancía de nombre comercial “VITA PET 28-12-6”, del fabricante: VITABLEND- USA., en presentación: IBC 1000 KG. es una preparación de aspecto líquido amarillo ligeramente viscoso, usado como antioxidante para conservar los alimentos animal de consumo de acuícola y mascotas, compuesta de BHA, propilgalato y ácido cítrico, se aplica por insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado e insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización; por lo que merceológicamente se determina que esta mercancía es una preparación de antioxidante que se mezcla con los alimentos para animales considerándola como una premezcla.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Primera Regla interpretativa, para la mercancía analizada, se toma en consideración lo siguiente:

- **Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos...”

- **Texto de la partida 23.09**

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

- **Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 23.09**

“...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;

2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;

3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “VITA PET 28-12-6”, del fabricante: VITABLEND- USA., en presentación: IBC 1000 KG. es una preparación antioxidante que se mezcla en los alimentos con el fin de asegurar la conservación de los alimentos que son de consumos de las especies de acuicultura y mascotas. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales...”.

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.90	- Las demás:
2309.90.20	- - Premezclas:
2309.90.20.10	- - - Para uso acuícola
2309.90.20.90	- - - Los demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), nos encontramos con dos posibles subpartidas arancelarias: “2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola”, debido que se mezcla con la harina de pescado para consumo de las especies acuícolas ; y la subpartida “2309.90.20.90- - - Los demás”, al mezclarse con el alimento para mascotas; considerando las características de la mercancía y al no poder determinar la descripción más específica o el carácter esencial se aplica la Regla General Interpretativa 3 c) que indica:

“...REGLA 3 c).- Cuando las Reglas 3 a) ó 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación...”

Por lo antes citado, la mercancía “VITA PET 28-12-6”, en presentación: IBC 1000 KG, Fabricante: VITABLEND- USA., es una preparación de aspecto liquido amarillo ligeramente viscoso, con función antioxidante que se mezcla con los alimentos para animal de las especies acuícola y mascotas; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1, 6 y 3c, se determina su clasificación en la subpartida arancelaria “2309.90.20.90- - - Los demás”.

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante VITABLEND- USA. (Elementos contenidos en el documento SENAE-DSG-2020-8318-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1,6 y 3c, para la mercancía denominada comercialmente como “VITA PET 28-12-6”, en presentación: IBC 1000 KG, es una preparación de aspecto liquido amarillo ligeramente viscoso, usado como antioxidante para conservar los alimentos animal de consumo de acuícola y mascotas, compuesta de BHA, propilgalato y ácido cítrico, se aplica por insuflación directa en la harina de pescado antes del ensacado e insuflación en el alimento de mascotas ante de la pelletización., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 23, en la partida arancelaria 23.09, subpartida “2309.90.20.90- - - Los demás”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJÍA ROMERO	Número de reconocimiento SERIALNUMBER=0000095413 + CN=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L-QUITO, O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE FIRMACIONES, ECIBRE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Ramon: Firmado digitalmente por Ramon Enrique Vallejo Ugalde	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
QF. Gustavo Del Rosario Especialista Laboratorista 1	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcdo. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Mg. Cindy Coronel Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2026-OF

Guayaquil, 23 de octubre de 2020

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO. / Solicitante: JAIME LANATA CHAPIRO. / Documentos: SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E.

Jaime Enrique Lanata Chapiro
AGENTE DE ADUANA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-7791-E de 15 de septiembre del 2020, suscrito por el Sr. Jaime Lanata Chapiro, en calidad de sus propios derechos., con Cédula de Identidad Nro. **0902719186** y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0457**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

"...1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	15 de septiembre del 2020
Solicitante:	Sr. Jaime Lanata Chapiro, en calidad de sus propios derechos., con Cédula de Identidad Nro.0902719186
Nombre comercial de la mercancía:	ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
Fabricante:	LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE
Presentación	CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica del fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Producto:	ARCALION 200MG 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
Forma Farmacéutica	Comprimidos recubiertos. Los comprimidos son naranjas, biconvexos.
Composición:	Un comprimido contiene 200 mg de sulbutiamina Excipientes: ● Glucosa anhidra 20 mg. ● Lactosa monohidrato 65.5 mg. ● Sacarosa 96.012 mg. ● Colorante amarillo anaranjado S (E110) 4.796 mg.

Indicaciones Terapéuticas:	<i>Estados de deficiencia de tiamina (Vitamina B1) que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad.</i> <i>Arcalion está indicado en adultos a partir de 18 años.</i>
Posología:	Adultos: <i>La dosis recomendada es 2 comprimidos recubiertos al día, con el desayuno. El tratamiento en general no debe ser superior a un mes de forma continuada.</i> Población pediátrica <i>No se ha establecido la seguridad y eficacia de Arcalion en menores de 18 años. Por tanto este medicamento no está recomendado en niños y adolescentes.</i>
Forma de administración:	<i>Via oral, tomar los comprimidos con un poco de agua.</i>
Contraindicaciones:	<i>Hipersensibilidad al principio activo, sulbutiamina, o a otras formas de vitamina B1, o a alguno de los excipientes.</i>
Propiedades farmacodinámicas:	<i>Sulbutiamina es una sustancia original derivada de la tiamina resultante de modificaciones estructurales del núcleo de la tiamina: formación de un puente disulfuro, introducción de un éster lipófilo, y apertura del anillo de tiazol.</i> <i>Las modificaciones anteriormente mencionadas explican:</i> ● <i>Su liposolubilidad que le permite una rápida absorción en el sistema digestivo y paso a través de la barrera hematoencefálica.</i> ● <i>Su neurotropismo específico por las formaciones reticulares, el Asta de Amon y el giro dentado, así como por las células de Purkinje y los glomérulos de la capa granular de la corteza cerebelosa, como se demostró con técnicas histoquímicas.</i> <i>En animales:</i> ● <i>La administración de Arcalion a animales produjo una mejora en la coordinación motora y en la resistencia fatiga muscular, particularmente en las pruebas en las que se indujo un déficit motor por neurolepticos.</i> ● <i>Arcalion mejoró la resistencia de la corteza cerebral sensibilizada por anoxia repetida. El estado de vigilancia de los animales estaba, sin embargo, aumentado por Arcalion.</i> ● <i>Durante los tests de aprendizaje en animales, se observó un efecto beneficioso sobre el rendimiento motor y la memoria.</i> <i>En humanos:</i> ● <i>Arcalion ha sido estudiado mediante estudios controlados frente a placebo o productos de referencia, que proporcionan evidencia de la actividad de Arcalion en el tratamiento sintomático de la astenia funcional.</i> <i>Sulbutiamina se metaboliza a tiamina (vitamina B1).</i> <i>La tiamina se combina con adenosin trifosfato (ATP) para formar tiamina difosfato (cocarboxilasa o tiamina pirofosfato); tiamina difosfato es una coenzima en el metabolismo de los carbohidratos.</i>
Propiedades farmacocinéticas:	<i>La sulbutiamina se absorbe rápidamente en animales y en el hombre y la concentración plasmática es máxima entre una y dos horas después de la administración. La concentración plasmática disminuye después exponencialmente. La sulbutiamina se distribuye rápidamente en el organismo, habiendo sido observada, en animales, una importante fijación a nivel cerebral.</i> <i>Se elimina con una semivida de eliminación de alrededor de cinco horas. La máxima excreción urinaria se alcanza a las dos o tres horas después de la administración.</i>
Presentaciones:	<i>Caja por 20 comprimidos.</i>

Imagen referencial de la mercancía:	(Ver en el informe técnico adjunto)
--	-------------------------------------

***Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E**

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E se define que la mercancía de nombre comercial “ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS”, del fabricante: LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE., en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, es un suplemento alimenticio a base de sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 del capítulo 30, el texto de la partida arancelaria 30.04 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

● Nota legal 1 del Capítulo 30.

“...Este Capítulo no comprende:

1. los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa...”

● Texto de la partida 30.04

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
-------	---

● Nota explicativa de la partida 30.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

1. Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para

administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

2. Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

“Además, esta partida no comprende los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la partida 21.06 o en el Capítulo 22.”

Del análisis realizado a la partida arancelaria 30.04 y a las notas legales del capítulo 30, se determina que la mercancía con nombre comercial “ARCALION 200 MG”, queda excluida de la partida arancelaria 30.04 debido a que no está destinada a tratar ninguna enfermedad en específico, en este caso, el producto está indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad.

● **Texto de la partida 21.06**

21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
-------	---

● **Nota explicativa de la partida 21.06 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“...Están comprendidos en esta partida, entre otros:

16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04) ...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “ARCALION 200 MG”, del fabricante: LES LABORATOIRES SERVIER. INDUSTRIE, en presentación: CAJA POR 20 COMPRIMIDOS, es un suplemento alimenticio a base de sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 21.06, cuyo texto dice: **“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”**

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2106.90	- Las demás:
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.
2106.90.72.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.73.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
2106.90.74.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
2106.90.79.00	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es un suplemento alimenticio que contiene sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1), por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida “**2106.90.74.00- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas**”

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE. (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS”, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, es un suplemento alimenticio a base de sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 21, en la partida arancelaria 21.06, subpartida “**2106.90.74.00- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas**”...”

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-7791-E

Anexos:

- 7791-e0687198001600203747.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2020-0457.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2020-0457

Guayaquil, 15 de octubre de 2020

Magíster**Amada Ingeborg Velásquez Jijón****Subdirectora General de Normativa Aduanera****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****En su despacho. -**

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Marca: SIN MARCA, Modelo: SIN MODELO. / Solicitante: JAIME LANATA CHAPIRO. / Documentos: SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E

De mi consideración;

En atención al Oficio sin número ingresado con documento No. SENAE-DSG-2020-7791-E de 15 de septiembre del 2020, suscrito por el Sr. Jaime Lanata Chapiro, en calidad de sus propios derechos., con Cédula de Identidad Nro. **0902719186**; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, documentos mediante los cuales presentan información requerida en virtud de las observaciones por incumplimiento de requisitos en el documento No. SENAE-DSG-2020-7241-E de 04 de septiembre de 2020 y que fueron notificadas mediante Oficio No. SENAE-DTA-2020-0245-OF de 10 de septiembre de 2020. Con los antecedentes expuestos y tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: “PRIMERO.- **Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías;** y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación.”.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: “Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviniera a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”.

Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, Fabricante: LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

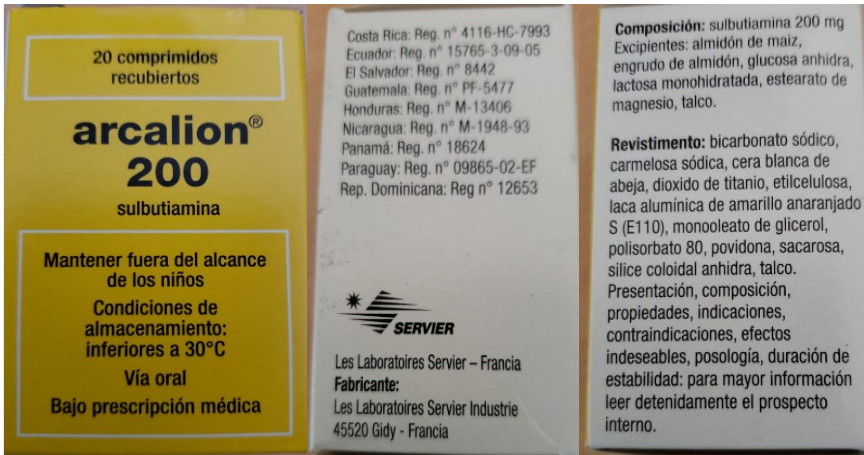
1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:

Fecha de última entrega de documentación:	15 de septiembre del 2020
Solicitante:	Sr. Jaime Lanata Chapiro, en calidad de sus propios derechos., con Cédula de Identidad Nro.0902719186
Nombre comercial de la mercancía:	ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
Fabricante:	LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE
Presentación	CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante. - Fotografía de la mercancía motivo de consulta.

2.- ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Según la documentación técnica del fabricante, se detallan las siguientes características de la mercancía motivo de consulta:

Producto:	ARCALION 200MG 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
Forma Farmacéutica	Comprimidos recubiertos. Los comprimidos son naranjas, biconvexos.
Composición:	Un comprimido contiene 200 mg de sulbutiamina Excipientes: - Glucosa anhidra 20 mg. - Lactosa monohidrato 65.5 mg. - Sacarosa 96.012 mg. - Colorante amarillo anaranjado S (E110) 4.796 mg.
Indicaciones Terapéuticas:	Estados de deficiencia de tiamina (Vitamina B1) que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad. Arcalion está indicado en adultos a partir de 18 años.
Posología:	Adultos: La dosis recomendada es 2 comprimidos recubiertos al día, con el desayuno. El tratamiento en general no debe ser superior a un mes de forma continuada. Población pediátrica No se ha establecido la seguridad y eficacia de Arcalion en menores de 18 años. Por tanto este medicamento no está recomendado en niños y adolescentes.
Forma de administración:	Vía oral, tomar los comprimidos con un poco de agua.
Contraindicaciones:	Hipersensibilidad al principio activo, sulbutiamina, o a otras formas de vitamina B1, o a alguno de los excipientes.
Propiedades farmacodinámicas:	Sulbutiamina es una sustancia original derivada de la tiamina resultante de modificaciones estructurales del núcleo de la tiamina: formación de un puente disulfuro, introducción de un éster lipófilo, y apertura del anillo de tiazol. Las modificaciones anteriormente mencionadas explican: - Su liposolubilidad que le permite una rápida absorción en el sistema digestivo y paso a través de la barrera hematoencefálica. - Su neurotropismo específico por las formaciones reticulares, el Asta de Amon y el giro dentado, así como por las células de Purkinje y los glomérulos de la capa granular de la corteza cerebelosa, como se demostró con técnicas histoquímicas. En animales:

	- La administración de Arcalion a animales produjo una mejora en la coordinación motora y en la resistencia fatiga muscular, particularmente en las pruebas en las que se indujo un déficit motor por neurolepticos. - Arcalion mejoró la resistencia de la corteza cerebral sensibilizada por anoxia repetida. El estado de vigilancia de los animales estaba, sin embargo, aumentado por Arcalion. - Durante los tests de aprendizaje en animales, se observó un efecto beneficioso sobre el rendimiento motor y la memoria. En humanos: - Arcalion ha sido estudiado mediante estudios controlados frente a placebo o productos de referencia, que proporcionan evidencia de la actividad de Arcalion en el tratamiento sintomático de la astenia funcional. Sulbutiamina se metaboliza a tiamina (vitamina B1). La tiamina se combina con adenosin trifosfato (ATP) para formar tiamina difosfato (cocarboxilasa o tiamina pirofosfato); tiamina difosfato es una coenzima en el metabolismo de los carbohidratos.
Propiedades farmacocinéticas:	La sulbutiamina se absorbe rápidamente en animales y en el hombre y la concentración plasmática es máxima entre una y dos horas después de la administración. La concentración plasmática disminuye después exponencialmente. La sulbutiamina se distribuye rápidamente en el organismo, habiendo sido observada, en animales, una importante fijación a nivel cerebral. Se elimina con una semivida de eliminación de alrededor de cinco horas. La máxima excreción urinaria sido alcanza a las dos o tres horas después de la administración.
Presentaciones:	Caja por 20 comprimidos.
Imagen referencial de la mercancía:	

**Información Técnica de la información adjunta a los documentos No. SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E*

Con base en la información contenida en los documentos No SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E se define que la mercancía de nombre comercial “ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS”, del fabricante: LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE., en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, es un suplemento alimenticio a base de sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad.

3.- ANÁLISIS ARANCELARIO:

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes.

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 del capítulo 30, el texto de la partida arancelaria 30.04 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

- **Nota legal 1 del Capítulo 30.**

“...Este Capítulo no comprende:

1. los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa...”

- **Texto de la partida 30.04**

30.04	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.
-------	---

- **Nota explicativa de la partida 30.04 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

“Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

- Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el étilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*
- Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

“Además, esta partida no comprende los complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud, pero que no tengan indicaciones relativas a la prevención o al tratamiento de una enfermedad. Estos productos, que se presentan comúnmente en forma de líquidos, pero que pueden presentarse también en polvo o en comprimidos, se clasifican generalmente en la partida 21.06 o en el Capítulo 22.”

Del análisis realizado a la partida arancelaria 30.04 y a las notas legales del capítulo 30, se determina que la mercancía con nombre comercial “ARCALION 200 MG”, queda excluida de la partida arancelaria 30.04 debido a que no está destinada a tratar ninguna enfermedad en específico, en este caso, el producto está indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad.

- **Texto de la partida 21.06**

21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
-------	---

-Nota explicativa de la partida 21.06 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

“...Están comprendidos en esta partida, entre otros:

16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 ó 30.04) ...”

Los argumentos técnicos- arancelarios facilitan entender que la mercancía denominada comercialmente “ARCALION 200 MG”, del fabricante: LES LABORATOIRES SERVIER. INDUSTRIE, en presentación: CAJA POR 20 COMPRIMIDOS, es un suplemento alimenticio a base de sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 21.06, cuyo texto dice: **“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”**

Para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a la mercancía motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

Se detallan las subpartidas a considerarse en el análisis de clasificación:

21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
2106.90	- Las demás:
	- - Complementos y suplementos alimenticios:
2106.90.71.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.
2106.90.72.00	- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.73.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
2106.90.74.00	- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
2106.90.79.00	- - - Los demás

Revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel, tal como define la Sexta Regla Interpretativa, considerando las características de la mercancía se define que, la misma es un suplemento alimenticio que contiene sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1), por lo tanto, se determina la clasificación arancelaria en la subpartida **“2106.90.74.00- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas”**

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico y arancelario aplicado a la información técnica del fabricante LES LABORATOIRES SERVIER INDUSTRIE. (Elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-7241-E y SENAE-DSG-2020-7791-E); se concluye que en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) 1 y 6, para la mercancía denominada comercialmente como “ARCALION 200 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS”, en presentación: CAJA DE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, es un suplemento alimenticio a base de

sulbutiamina (derivado sintético de la tiamina vitamina B1) 200 mg, administrada por vía oral, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, indicado para estado de deficiencia de tiamina que pueda producir estados de inhibición física o psíquica con apatía y una reducción de la actividad., se clasifica dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), Capítulo 21, en la partida arancelaria 21.06, subpartida “2106.90.74.00- - - Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE Numero de reconocimiento SERIAL NUMBER: 000095413 + CNSRAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE, L-QUITO (E-ENTIDAD) CERTIFICACION DE INFORMACION ELECTR. O-BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C-EC Fecha: Firmado digitalmente por Ramon Enrique Vallejo Ugalde	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
QF. Gustavo Del Rosario Especialista Laboratorista 1	Ing. Henry Mejía Jefe de Clasificación	Lcd. Ramon Vallejo Director de Técnica Aduanera	Mg. Cindy Coronel Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Oficio Nro. SENAE-SGN-2020-2027-OF

Guayaquil, 23 de octubre de 2020

Asunto: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO / Solicitante: PROVEFRUT S.A / Documentos: SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E

Gerente General Provefrut
 María Fernanda Polit Arcos
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los Oficios ingresados mediante Documentos No. SENAE-DSG-2020-8388-E de 28 de Septiembre de 2020 y SENAE-DSG-2020-9026-E, suscrito por la Sra. María Fernanda Polit Arcos, Representante Legal de la compañía PROVEFRUT S.A, con Registro Único de Contribuyentes No. 1790971937001 y en ejercicio de las facultades delegadas mediante resolución No. SENAE-SENAE-2018-0173-RE de 09 de noviembre de 2018, debo manifestar lo siguiente:

De la revisión a la consulta planteada se ha podido determinar que ésta cumple los requisitos establecidos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, por lo cual se ha emitido el **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0462**, el mismo que adjunto; en virtud de aquello, esta Subdirección General resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"...I. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	14 de Octubre de 2020
SOLICITANTE:	Sra. María Fernanda Polit Arcos Gerente General de PROVEFRUT S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO
MARCA:	MAYEKAWA, MAYCOM, DANFOSS, HANSEN, GUNTNER, ALFA LAVAL, GRUNDFOS, FLOWSERVE, EVAPCO, TEIKOKU, etc.
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Mayekawa, Maycom, Danfoss, Hansen, Guntner, Alfa Laval, Grundfos, Flowserve, Evapco, Teikoku, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Plano emitido por PROVEFRUT S.A. - Esquema gráfico de funcionamiento de equipos de refrigeración. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Explicación del funcionamiento de la mercancía. - Explicación de ciclo de refrigeración. - Fotografías de los principales equipos que conforman la planta. - Fichas técnicas de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

Mercancía:	“CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO”
Especificaciones Técnicas:	
Aplicaciones:	● Congelación y refrigeración de vegetales.
Equipos que componen la mercancía:	Ver ANEXO
Fotografías:	
(...)	
Plano presentado	

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E, se define que la mercancía de nombre comercial “**CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO**”, se trata de un recinto prefabricado que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de mantenerlo frío y a su vez mantener congelados los productos vegetales que se almacenan en dicho recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente. Tal como se muestra en el plano presentado este recinto está distribuido de la siguiente manera:

1. **Cámara de frío para almacenamiento:** En este espacio se almacena el producto hasta su despacho. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 4 evaporadores (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04), paneles con aislamiento térmico, estantería estática, estantería móvil, conjunto de rieles, conjunto de carros, etc.
2. **Sala de máquinas:** En este espacio se ubican la mayoría de máquinas que controlan y ejecutan el proceso termodinámico de enfriamiento de la cámara y pre-cámara de frío. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: condensador evaporativo (EC-01), tanques de amoníaco (TK-001, TK002, TK003, TK004), bombas herméticas para recirculación de amoníaco (P-1, P-2, P-3 y P-4), tablero eléctrico (CCM-01), compresor (SCU-01), intercambiador de calor de placas (PHE-01), lote de válvulas para amoníaco, lote de instrumentos de control y monitoreo del sistema, etc.
3. **Pre-cámara:** Este espacio es un recinto de tránsito refrigerado, en donde se realiza el despacho del producto procurando su cadena de frío evitando la exposición a altas temperaturas ambientales externas. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: enfriadores de aire (AC-01, AC-02, AC-03 y AC-04), lote de válvulas, panel frigorífico, partes con aislamiento térmico (puertas, abrigos, abatibles, paneles, etc.), etc.

Para el cumplimiento de este objetivo común, cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente, en los siguientes procesos:

Proceso termodinámico de enfriamiento: Este proceso tiene el objetivo de generar frío en los procesos de congelamiento de almacenamiento y refrigeración durante el despacho. Está compuesto de un ciclo que a su vez está compuesto de cuatro subprocesos que son los siguientes:

- **Compresión:** El compresor (SCU-01) succiona amoníaco como vapor sobrecalentado y lo comprime hasta cierta presión, generando un aumento de temperatura en el mismo y conduciéndolo hasta el condensador evaporativo (EC-01). En este subproceso el amoníaco se mezcla con aceite, el cual debe ser drenado hacia el tanque TK-02.
- **Condensación:** El condensador evaporativo (EC-01) intercambia calor con el vapor sobrecalentado que recibe del compresor, obteniendo como resultado el paso de amoníaco gaseoso a líquido que pasa por un tanque termosifón (existente) y luego hacia el tanque receptor de alta presión

(existente).

- *Expansión:* El amoníaco líquido obtenido del proceso de condensación, se estrangula bajando la presión y la temperatura al evaporarse parcialmente y se almacena en los tanques, TK-01 a una temperatura de -28°C y en el TK-03 a una temperatura de -8°C . Con la ayuda de las bombas de recirculación de amoníaco (P-1 y P-2) se bombea amoníaco líquido contenido en el tanque TK-01 hacia los evaporadores de la cámara (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04), que por expansión directa será el refrigerante de éstos últimos. Mientras que el amoníaco líquido que se encuentra en el tanque TK-03, por efecto de la evaporación, mediante un intercambiador de placas (PHE-01), intercambia calor con el glicol y provoca el enfriamiento de este último, generando una expansión indirecta del glicol que será impulsado como refrigerante por las bombas (P-3 y P-4) hacia los enfriadores de aire que se encuentran en la pre-cámara.
- *Evaporación:* El refrigerante en baja presión y temperatura (-28°C) que proviene de la expansión directa, ingresa a los evaporadores (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04) que se encuentran ubicados en la cámara de almacenamiento del producto y se evapora en una mayor parte, provocando el enfriamiento del recinto a una temperatura -18°C . La parte del refrigerante condensado (líquido), retorna al tanque TK-001 y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores iniciando otra vez el ciclo. Por otra parte el glicol que fue enfriado en el subproceso anterior es impulsado por las bombas P-3 y P-4 hacia los cuatro enfriadores de aire (AC-01, AC-02, AC-03 y AC-04) que se encuentran en la pre-cámara, los cuales que generan, la evaporación de una parte del refrigerante y como consecuencia el enfriamiento del recinto a 5°C y la otra parte del refrigerante que se condensa regresa a las bombas P-3 y P-4 para el inicio de un nuevo ciclo. Para compensar los cambios volumétricos asociados al cambio de temperatura que sufre el glicol se requiere el tanque de expansión TK-04.

Congelación de mantenimiento: El objetivo de este proceso es enfriar la cámara de frío donde se almacena el producto (vegetales), de tal forma que se mantenga a temperatura de congelación (-18°C).

Refrigeración durante el despacho: El objetivo de este proceso es enfriar el recinto a temperatura de 5°C , procurando la cadena de frío del producto y evitando su exposición a altas temperaturas ambientales externas durante el despacho.

Cabe mencionar que la mercancía en estudio cuenta con sistema de estantería móvil dirigido por un controlador lógico programable (PLC), que se encuentra ubicado dentro de la cámara de frío y que tiene la función de generar el desplazamiento y manipulación automática de racks, optimizando así la capacidad de almacenamiento del recinto y facilitando el almacenamiento ordenado de los productos. Dicho sistema funciona de manera independiente al sistema de enfriamiento.

Se adjunta anexo, en el que además de las máquinas antes mencionadas, se enlistan cada una de las válvulas, tuberías, partes que forman la construcción prefabricada (puertas, paneles, abrigos abatibles, etc.), instrumentos de medición, cables, etc., estantería estática, estantería móvil y demás elementos que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo

con las reglas siguientes”.

“REGLA 2a): *Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía*”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

“...4. *Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...*”

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

“VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:

- 1) Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares,*

tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.

6) Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).

7) Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).

8) Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).

9) Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).

10) Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).

11) Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).

12) Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).

13) Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos).". (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es mantener congelados productos vegetales que se almacenan en un recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente, y otro grupo de máquinas que realiza una función netamente definida diferente, como generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de dos unidades funcionales que deben ser clasificadas por separado.

3.1. Máquinas que intervienen en la congelación y refrigeración de los productos durante su almacenamiento y despacho

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que

realizan una función netamente definida que en este caso es mantener congelados productos vegetales que se almacenan en un recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente, es menester mencionar el texto de la partida 84.18:

Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, 84.18 aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.

(Notas explicativas de la partida 84.18)

“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina (...)

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: (...)

3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería...”. (El subrayado no es parte del texto original).

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “**cámara de frío para vegetales con todos sus equipos de refrigeración y almacenamiento**” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es mantener congelados productos vegetales dentro de un recinto durante su almacenamiento y durante el despacho de los mismos, por lo que se determina que el conjunto se clasifica en la partida 84.18.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	- De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	- Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	- De compresión:
8418.21.10.00	- De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	- Los demás
8418.29	- Los demás:
8418.29.10.00	- De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	- Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	- En CKD
8418.30.00.90	- Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	- En CKD
8418.40.00.90	- Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	- En CKD
8418.50.00.90	- Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- Los demás:
	- Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- De compresión
8418.69.12.00	- De absorción
	- Los demás:
8418.69.91.00	- Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- Fuentes de agua
8418.69.93.00	- Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío**”, debido a que la mercancía en estudio es una instalación frigorífica que tiene la función de mantener congelados productos vegetales durante su almacenamiento y despacho.

3.2. Máquinas que intervienen en el desplazamiento automático de racks para facilitar la

manipulación del producto y la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica), es menester mencionar el texto de la partida 84.28:

84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).
-------	---

(Notas explicativas de la partida 84.28)

“**Con excepción** de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las **partidas 84.25 a 84.27**, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. El alcance de esta partida no está limitado a las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación para materias sólidas. Igualmente comprende las máquinas y aparatos de esta clase para líquidos o gases. Sin embargo **no comprende** los elevadores de líquidos de la **partida 84.13**, ni los artefactos navales de elevación o izado (cajones, depósitos flotantes, etc.) que actúan exclusivamente por impulsión hidrostática (**partidas 89.05 u 89.07**).

Las disposiciones de las Notas explicativas de la partida 84.26, sobre los aparatos autopropulsados y demás aparatos móviles, así como sobre los aparatos con funciones múltiples y sobre las máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, diseñados para incorporarlos a máquinas o aparatos diversos, o bien, para montarlos en artefactos de transporte de la Sección XVII, son aplicables, mutatis mutandis, a las máquinas y aparatos de esta partida.

La mayor parte de los artefactos de esta partida tienen generalmente, en sus mecanismos, polipastos, tornos o gatos y la estructura la constituyen frecuentemente construcciones metálicas de considerable importancia.

Los elementos estáticos de estas construcciones (castilletes de teleféricos, etc.), quedan aquí comprendidos siempre que se presenten con los aparatos de elevación o manipulación.

Si se presentan en forma aislada, se clasifican en la **partida 84.31** cuando estén equipados con órganos mecánicos (ruedas, roldanas, poleas, caminos de rodadura, deslizadores, carriles, etc.) indispensables para el movimiento de los elementos móviles de la máquina completa o cuando estén preparados para recibir tales órganos; en caso contrario, se clasificarán en la **partida 73.08...**”.

Al tratarse de un sistema automático de racks móviles compuesto por un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica), por lo que se determina que el conjunto se clasificará en la partida 84.28.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... **REGLA 6:** la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis,

por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8428.10	- Ascensores y montacargas:
8428.10.10.00	- Ascensores sin cabina ni contrapeso
8428.10.90.00	- Los demás
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.31.00.00	- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
8428.32.00.00	- Los demás, de cangilones
8428.33.00.00	- Los demás, de banda o correa
8428.39.00	- Los demás:
8428.39.00.10	- Transportador con Chutes
8428.39.00.90	- Los demás
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:
	- Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
8428.90.90.00	- Las demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8428.90.90.00 - Las demás**”, debido a que la mercancía en estudio consiste en un sistema automático de racks móviles que tiene la función de generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica).

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**cámara de frío para vegetales con todos sus equipos de refrigeración y almacenamiento**”, se compone de dos unidades funcionales denominadas “cámara de frío para la conservación de productos vegetales durante su almacenamiento” y despacho y “sistema de racks móviles para la optimización de la capacidad de almacenamiento de la cámara de frío”; unidades funcionales que se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartida
<i>Cámara de frío para la conservación de productos vegetales durante su almacenamiento y despacho. Ver ANEXO (1. Máquinas que intervienen en la congelación y refrigeración de los productos durante su almacenamiento y despacho)</i>	8418.69.93.00 - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
<i>Sistema de racks móviles para la optimización de la capacidad de almacenamiento de la cámara de frío. Ver ANEXO (2. Máquinas que intervienen en el desplazamiento automático de racks para facilitar la manipulación del producto y la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto)</i>	8428.90.90.00 - - Las demás

...”.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amada Ingeborg Velasquez Jijon

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2020-8388-E

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2020-0462-signed-signed-signed-signed.pdf
- anexo_dnr-dta-jcc-fafv-if-2020-0462-signed-signed-signed-signed.pdf



Firmado electrónicamente por:
**AMADA INGEBORG
VELASQUEZ JIJON**

INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2020-0462

Guayaquil, 16 de Octubre de 2020

Señorita Abogada
Amada Velásquez Jijón
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe Técnico de Consulta de Clasificación Arancelaria / Mercancía: CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO / Solicitante: PROVEFRUT S.A / Documentos: SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E

De mi consideración:

En atención a los Oficios sin número ingresados con documentos No. SENAE-DSG-2020-8388-E de 28 de Septiembre de 2020 y SENAE-DSG-2020-9026-E de 14 de Octubre de 2020, suscritos por la Sra. María Fernanda Polit Arcos, en representación de la empresa PROVEFRUT S.A con RUC Nro. 1790971937001; documento que ha sido planteado en virtud del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en concordancia con los requisitos de la Consulta de Clasificación Arancelaria expuestos en los artículos 89, 90 y 91 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, tomándose en consideración el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0173-RE del 09 de Noviembre de 2018 suscrita por la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario – Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la cual se resuelve: *“PRIMERO.- Delegar al Subdirector General de Normativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la competencia determinada en literal b) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; esto es, absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; y sobre la aplicación de normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta; así como las demás gestiones inherentes a efectos de cumplir la delegación...”*.

Y, en aplicación del artículo 138 del Código Tributario, que manifiesta lo siguiente: *“Art. 138.- Efectos de la consulta.- La presentación de la consulta no exime del cumplimiento de deberes formales ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas, conforme al criterio vertido en la consulta. Si los datos proporcionados para la consulta fueren exactos, la absolución obligará a la administración a partir de la fecha de notificación. De no serlo, no surtirá tal efecto. De considerar la administración tributaria, que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formar un criterio absolutorio completo, se tendrá por no presentada la consulta y se devolverá toda la documentación. Los sujetos pasivos o entidades consultantes, no podrán interponer reclamo, recurso o acción judicial alguna contra el acto que absuelva su consulta, ni la administración tributaria podrá alterar posteriormente su criterio vinculante, salvo el caso de que las informaciones o documentos que sustentaren la consulta resulten erróneos, de notoria falsedad o si la absolución contraviene a disposición legal expresa. Sin perjuicio de ello los contribuyentes podrán ejercer sus derechos contra el o los actos de determinación o de liquidación de obligaciones tributarias dictados de acuerdo con los criterios expuestos en la absolución de la consulta”*.

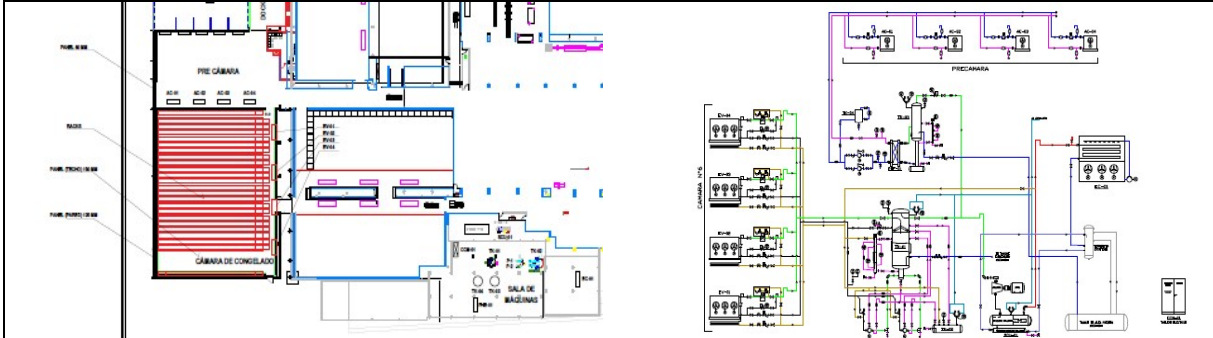
Con lo expuesto y considerando que la consulta cumple con los requisitos necesarios, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO; MARCA: MAYEKAWA, MAYCOM, DANFOSS, HANSEN, GUNTNER, ALFA LAVAL, GRUNDFOS, FLOWSERVE, EVAPCO, TEIKOKU, ETC.; CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO: 993 TONELADAS.

En virtud de lo solicitado, se procede a realizar el siguiente análisis:

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	14 de Octubre de 2020
SOLICITANTE:	Sra. María Fernanda Polit Arcos Gerente General de PROVEFRUT S.A
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO
MARCA:	MAYEKAWA, MAYCOM, DANFOSS, HANSEN, GUNTNER, ALFA LAVAL, GRUNDFOS, FLOWSERVE, EVAPCO, TEIKOKU, etc.
FABRICANTES DE LA MERCANCÍA:	Mayekawa, Maycom, Danfoss, Hansen, Guntner, Alfa Laval, Grundfos, Flowserve, Evapco, Teikoku, etc.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS	- Plano emitido por PROVEFRUT S.A. - Esquema gráfico de funcionamiento de equipos de refrigeración. - Lista de equipos que conforman la mercancía en consulta. - Explicación del funcionamiento de la mercancía. - Explicación de ciclo de refrigeración. - Fotografías de los principales equipos que conforman la planta. - Fichas técnicas de algunos equipos que conforman a la mercancía en consulta.

2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA MERCANCÍA

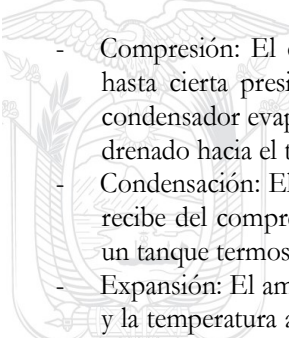
Mercancía:	“CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO”
Especificaciones Técnicas:	
Aplicaciones:	• Congelación y refrigeración de vegetales.
Equipos que componen la mercancía:	Ver ANEXO
Fotografías:	 <i>Plano presentado</i>

Con base a la información contenida en los Documentos No. SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E, se define que la mercancía de nombre comercial **“CÁMARA DE FRÍO PARA VEGETALES CON TODOS SUS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ALMACENAMIENTO”**, se trata de un recinto prefabricado que posee un conjunto de máquinas que trabajan interrelacionadas con el objetivo de mantenerlo frío y a su vez mantener congelados los productos vegetales que se almacenan en dicho recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente. Tal como se muestra en el plano presentado este recinto está distribuido de la siguiente manera:

1. Cámara de frío para almacenamiento: En este espacio se almacena el producto hasta su despacho. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: 4 evaporadores (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04), paneles con aislamiento térmico, estantería estática, estantería móvil, conjunto de rieles, conjunto de carros, etc.
2. Sala de máquinas: En este espacio se ubican la mayoría de máquinas que controlan y ejecutan el proceso termodinámico de enfriamiento de la cámara y pre-cámara de frío. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: condensador evaporativo (EC-01), tanques de amoníaco (TK-001, TK002, TK003, TK004), bombas herméticas para recirculación de amoníaco (P-1, P-2, P-3 y P-4), tablero eléctrico (CCM-01), compresor (SCU-01), intercambiador de calor de placas (PHE-01), lote de válvulas para amoníaco, lote de instrumentos de control y monitoreo del sistema, etc.
3. Pre-cámara: Este espacio es un recinto de tránsito refrigerado, en donde se realiza el despacho del producto procurando su cadena de frío evitando la exposición a altas temperaturas ambientales externas. Aquí se ubican las siguientes máquinas principales: enfriadores de aire (AC-01, AC-02, AC-03 y AC-04), lote de válvulas, panel frigorífico, partes con aislamiento térmico (puertas, abrigo, abatibles, paneles, etc.), etc.

Para el cumplimiento de este objetivo común, cada una de las máquinas o elementos que conforman esta unidad funcional realiza una función diferente, en los siguientes procesos:

Proceso termodinámico de enfriamiento: Este proceso tiene el objetivo de generar frío en los procesos de congelamiento de almacenamiento y refrigeración durante el despacho. Está compuesto de un ciclo que a su vez está compuesto de cuatro subprocesos que son los siguientes:

- 
- Compresión: El compresor (SCU-01) succiona amoníaco como vapor sobrecalentado y lo comprime hasta cierta presión, generando un aumento de temperatura en el mismo y conduciéndolo hasta el condensador evaporativo (EC-01). En este subproceso el amoníaco se mezcla con aceite, el cual debe ser drenado hacia el tanque TK-02.
 - Condensación: El condensador evaporativo (EC-01) intercambia calor con el vapor sobrecalentado que recibe del compresor, obteniendo como resultado el paso de amoníaco gaseoso a líquido que pasa por un tanque termosifón (existente) y luego hacia el tanque receptor de alta presión (existente).
 - Expansión: El amoníaco líquido obtenido del proceso de condensación, se estrangula bajando la presión y la temperatura al evaporarse parcialmente y se almacena en los tanques, TK-01 a una temperatura de -28°C y en el TK-03 a una temperatura de -8°C. Con la ayuda de las bombas de recirculación de amoníaco (P-1 y P-2) se bombea amoníaco líquido contenido en el tanque TK-01 hacia los evaporadores de la cámara (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04), que por expansión directa será el refrigerante de éstos últimos. Mientras que el amoníaco líquido que se encuentra en el tanque TK-03, por efecto de la evaporación, mediante un intercambiador de placas (PHE-01), intercambia calor con el glicol y provoca el enfriamiento de este último, generando una expansión indirecta del glicol que será impulsado como refrigerante por las bombas (P-3 y P-4) hacia los enfriadores de aire que se encuentran en la pre-cámara.
 - Evaporación: El refrigerante en baja presión y temperatura (-28°C) que proviene de la expansión directa, ingresa a los evaporadores (EV-01, EV-02, EV-03 y EV-04) que se encuentran ubicados en la cámara de almacenamiento del producto y se evapora en una mayor parte, provocando el enfriamiento del recinto a una temperatura -18°C. La parte del refrigerante condensado (líquido), retorna al tanque TK-001 y el refrigerante evaporado reingresa como vapor sobrecalentado a los compresores iniciando otra vez el ciclo. Por otra parte el glicol que fue enfriado en el subproceso anterior es impulsado por las bombas P-3 y P-4 hacia los cuatro enfriadores de aire (AC-01, AC-02, AC-03 y AC-04) que se encuentran en la pre-cámara, los cuales que generan, la evaporación de una parte del refrigerante y como consecuencia el enfriamiento del recinto a 5°C y la otra parte del refrigerante que se condensa regresa a las bombas P-3 y P-4 para el inicio de un nuevo ciclo. Para compensar los cambios volumétricos asociados al cambio de temperatura que sufre el glicol se requiere el tanque de expansión TK-04.

Congelación de mantenimiento: El objetivo de este proceso es enfriar la cámara de frío donde se almacena el producto (vegetales), de tal forma que se mantenga a temperatura de congelación (-18°C).

Refrigeración durante el despacho: El objetivo de este proceso es enfriar el recinto a temperatura de 5°C, procurando la cadena de frío del producto y evitando su exposición a altas temperaturas ambientales externas durante el despacho.

Cabe mencionar que la mercancía en estudio cuenta con sistema de estantería móvil dirigido por un controlador lógico programable (PLC), que se encuentra ubicado dentro de la cámara de frío y que tiene la función de generar el desplazamiento y manipulación automática de racks, optimizando así la capacidad de almacenamiento del recinto y facilitando el almacenamiento ordenado de los productos. Dicho sistema funciona de manera independiente al sistema de enfriamiento.

Se adjunta anexo, en el que además de las máquinas antes mencionadas, se enlistan cada una de las válvulas, tuberías, partes que forman la construcción prefabricada (puertas, paneles, abrigos abatibles, etc.), instrumentos de medición, cables, etc., estantería estática, estantería móvil y demás elementos que forman parte de las mercancías materia del presente análisis.

3. ANÁLISIS ARANCELARIO

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numeral 2 del presente informe, se fundamenta en las siguientes Reglas generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“REGLA 1: los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes”.

“REGLA 2a): Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

A fin de determinar la partida arancelaria aplicable para las mercancías analizadas, se toma en consideración lo siguiente:

(Notas Legales de la Sección XVI)

“...4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice...”

(Consideraciones Generales de la Sección XVI)

“VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

Constituyen principalmente unidades funcionales de esta clase, de acuerdo con esta Nota:

- 1) *Los sistemas hidráulicos formados por un conjunto hidráulico (que comprende esencialmente una bomba hidráulica, un motor eléctrico, un dispositivo de mando por medio de válvulas y un depósito de aceite), por cilindros hidráulicos y por las tuberías necesarias para la conexión de los cilindros al conjunto hidráulico (partida 84.12).*
- 2) *El material, máquinas y aparatos para la producción de frío cuyos elementos no formen un solo cuerpo y estén unidos entre sí por tuberías por las que circula un fluido refrigerante (partida 84.18).*
- 3) *Las instalaciones de riego constituidas por una central con filtros, inyectores y válvulas y canalizaciones primarias o secundarias, principalmente, enterradas, y una red de superficie (partida 84.24).*
- 4) *Las máquinas de ordeñar en las que los diferentes elementos componentes (bomba de vacío, pulsador, cubiletes, ordeñadores y vasijas colectoras) están separados y unidos entre sí por canalizaciones flexibles o rígidas (partida 84.34).*
- 5) *Las combinaciones de máquinas de cervecería que comprendan cubas de germinación, trituradores de malta, cubas de empastado, cubas de filtración, etc. (partida 84.38), excepto las máquinas auxiliares, tales como las máquinas de embotellar y de imprimir las etiquetas, por ejemplo, que deben seguir su propio régimen.*
- 6) *Las combinaciones de máquinas para la clasificación de cartas constituidas esencialmente por grupos de pupitres de codificación, sistemas de preclasificación, clasificadores intermedios y clasificadores definitivos, dirigido el conjunto por una máquina para tratamiento o procesamiento de datos (partida 84.72).*
- 7) *Las plantas asfálticas para recubrimientos bituminosos constituidas por la yuxtaposición de elementos individualizados, tales como dosificadores, transportadores, secadores, tolvas vibrantes, mezcladores, silos de almacenado y puestos de mando (partida 84.74).*
- 8) *Las combinaciones de máquinas diseñadas para el montaje automático de lámparas de incandescencia cuyos elementos constitutivos estén unidos entre sí por transportadores, que lleven, principalmente, mecanismos para el trabajo en caliente del vidrio, bombas y unidades para el ensayo de las lámparas (partida 84.75).*
- 9) *Los aparatos para soldar constituidos por las cabezas o pinzas de soldar y un transformador, generador o rectificador que suministra la corriente apropiada (partida 85.15).*
- 10) *Los emisores de radiotelefonía portátil y sus micrófonos (partida 85.17).*
- 11) *Los radares y sus unidades de alimentación, amplificadores, etc. (partida 85.26).*
- 12) *Los sistemas de recepción de televisión vía satélite constituidos por un receptor, una antena parabólica, un dispositivo de control para la orientación de la antena, una bocina excitadora (guía ondas), un polarizador, un reductor de frecuencia de bajo nivel de ruido (LBN) y un mando a distancia infrarrojo (partida 85.28).*
- 13) *Los aparatos de protección contra el robo, que consisten, por ejemplo, en un emisor de rayos infrarrojos y una célula fotoeléctrica con una sonería, etc. (partida 85.31).*

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de vídeo vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de vídeo conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos)”. (El subrayado no forma parte del texto original).

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es mantener congelados productos vegetales que se almacenan en un recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente, y otro grupo de máquinas que realiza una función netamente definida diferente, como generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de dos unidades funcionales que deben ser clasificadas por separado.

3.1. Máquinas que intervienen en la congelación y refrigeración de los productos durante su almacenamiento y despacho

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es mantener congelados productos vegetales que se almacenan en un recinto, durante su almacenamiento y posterior despacho al cliente, es menester mencionar el texto de la partida 84.18:

84.18	<i>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para</i>
--------------	--

acondicionamiento de aire de la partida 84.15.
--

(Notas explicativas de la partida 84.18)

“I. REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PRODUCCIÓN DE FRÍO

Los materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío comprendidos aquí son generalmente máquinas o instalaciones que, mediante un ciclo continuo de operaciones, producen en el elemento refrigerador (evaporador), una temperatura baja (próxima a 0 °C o inferior), por absorción del calor latente producido por la evaporación de un gas previamente licuado (por ejemplo: amoníaco, hidrocarburos halogenados) o de un líquido volátil, o incluso, más sencillamente por evaporación del agua en ciertos aparatos utilizados sobre todo en la marina (...)

Los aparatos antes mencionados sólo se clasifican aquí cuando se presentan en las formas siguientes: (...)

3) Instalaciones frigoríficas más importantes, constituidas por elementos sin montar en un basamento común ni agrupar formando un solo cuerpo, pero concebidas sin embargo para funcionar en conjunto, ya sea por expansión directa (en este caso, los elementos de utilización del frío incluyen un evaporador), ya mediante un fluido refrigerante secundario (salmuera) refrigerado por un grupo frigorífico y que circula por tuberías entre este último y los elementos de utilización del frío (expansión indirecta). Estas instalaciones se utilizan principalmente para equipar cámaras frigoríficas o con fines industriales: fabricación de helados, congelación rápida de productos alimenticios, enfriamiento de la pasta de chocolate, desparafinado del petróleo, industrias químicas, etc.

Los dispositivos auxiliares indispensables para utilizar el frío en tales instalaciones se clasifican en esta partida, siempre que se presenten al mismo tiempo que los demás elementos de estas instalaciones; así sería, por ejemplo, en el caso de cámaras de paneles ensamblables y de túneles para congelación rápida o mesas refrigerantes para confitería o chocolatería...”. (El subrayado no es parte del texto original).

La mercancía en consulta denominada comercialmente como “**cámara de frío para vegetales con todos sus equipos de refrigeración y almacenamiento**” se trata de un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es mantener congelados productos vegetales dentro de un recinto durante su almacenamiento y durante el despacho de los mismos, por lo que se determina que el conjunto se clasifica en la partida 84.18.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8418.10	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:
8418.10.10.00	- - De volumen inferior a 184 l
8418.10.20.00	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.10.30.00	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.10.90.00	- - Los demás
	- Refrigeradores domésticos:
8418.21	- - De compresión:
8418.21.10.00	- - - De volumen inferior a 184 l
8418.21.20.00	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
8418.21.30.00	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
8418.21.90.00	- - - Los demás
8418.29	- - Los demás:

8418.29.10.00	- - - De absorción, eléctricos
8418.29.90.00	- - - Los demás
8418.30	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l:
8418.30.00.80	- - En CKD
8418.30.00.90	- - Los demás
8418.40	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l:
8418.40.00.80	- - En CKD
8418.40.00.90	- - Los demás
8418.50	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar:
8418.50.00.80	- - En CKD
8418.50.00.90	- - Los demás
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:
8418.61.00.00	- - Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15
8418.69	- - Los demás:
	- - - Grupos frigoríficos:
8418.69.11.00	- - - De compresión
8418.69.12.00	- - - De absorción
	- - - Los demás:
8418.69.91.00	- - - Para la fabricación de hielo
8418.69.92.00	- - - Fuentes de agua
8418.69.93.00	- - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria **“8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío”**, debido a que la mercancía en estudio es una instalación frigorífica que tiene la función de mantener congelados productos vegetales durante su almacenamiento y despacho.

3.2. Máquinas que intervienen en el desplazamiento automático de racks para facilitar la manipulación del producto y la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto

Considerando que la mercancía materia del presente análisis contiene un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que en este caso es generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica), es menester mencionar el texto de la partida 84.28:

84.28	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).
--------------	---

(Notas explicativas de la partida 84.28)

“Con excepción de las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación de las partidas 84.25 a 84.27, esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para personas. El alcance de esta partida no está limitado a las máquinas y aparatos de elevación o de manipulación para materias sólidas. Igualmente comprende las

máquinas y aparatos de esta clase para líquidos o gases. Sin embargo **no comprende** los elevadores de líquidos de la **partida 84.13**, ni los artefactos navales de elevación o izado (cajones, depósitos flotantes, etc.) que actúan exclusivamente por impulsión hidrostática (**partidas 89.05 u 89.07**).

Las disposiciones de las Notas explicativas de la partida 84.26, sobre los aparatos autopropulsados y demás aparatos móviles, así como sobre los aparatos con funciones múltiples y sobre las máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, diseñados para incorporarlos a máquinas o aparatos diversos, o bien, para montarlos en artefactos de transporte de la Sección XVII, son aplicables, *mutatis mutandis*, a las máquinas y aparatos de esta partida.

La mayor parte de los artefactos de esta partida tienen generalmente, en sus mecanismos, polipastos, tornos o gatos y la estructura la constituyen frecuentemente construcciones metálicas de considerable importancia.

Los elementos estáticos de estas construcciones (castilletes de teleféricos, etc.), quedan aquí comprendidos siempre que se presenten con los aparatos de elevación o manipulación.

Si se presentan en forma aislada, se clasifican en la **partida 84.31** cuando estén equipados con órganos mecánicos (ruedas, roldanas, poleas, caminos de rodadura, deslizadores, carriles, etc.) indispensables para el movimiento de los elementos móviles de la máquina completa o cuando estén preparados para recibir tales órganos; en caso contrario, se clasificarán en la **partida 73.08...**

Al tratarse de un sistema automático de racks móviles compuesto por un grupo de máquinas, que trabajan en conjunto por un objetivo común o función principal como es generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica), por lo que se determina que el conjunto se clasifique en la partida 84.28.

Enseguida, para determinar la subpartida arancelaria (10 dígitos) que le corresponde a las mercancías motivo de consulta, es necesario considerar la regla interpretativa 6 que en su parte pertinente cita:

“... REGLA 6: la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Se presentan las subpartidas a ser consideradas en el análisis de clasificación:

8428.10	- Ascensores y montacargas:
8428.10.10.00	- - Ascensores sin cabina ni contrapeso
8428.10.90.00	- - Los demás
8428.20.00.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.31.00.00	- - Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
8428.32.00.00	- - Los demás, de cangilones
8428.33.00.00	- - Los demás, de banda o correa
8428.39.00	- - Los demás:
8428.39.00.10	- - - Transportador con Chutes
8428.39.00.90	- - - Los demás
8428.40.00.00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60.00.00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares
8428.90	- Las demás máquinas y aparatos:
8428.90.10.00	- - Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)
8428.90.90.00	- - Las demás

Al compararse las subpartidas del mismo nivel, tal como lo define la Sexta Regla General para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se considera su clasificación en la subpartida arancelaria “**8428.90.90.00 - - Las demás**”, debido a que la mercancía en estudio consiste en un sistema automático de racks móviles que tiene la función de generar el desplazamiento y manipulación automática de racks para la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto (cámara frigorífica).

4. CONCLUSIÓN

En virtud del análisis merceológico realizado a la información técnica (elementos contenidos en los documentos SENAE-DSG-2020-8388-E y SENAE-DSG-2020-9026-E); en aplicación de la **Primera, Segunda (literal a) y Sexta** de las Reglas Generales y la nota legal 4 de la sección XVI para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), se concluye que la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “**cámara de frío para vegetales con todos sus equipos de refrigeración y almacenamiento**”, se compone de dos unidades funcionales denominadas “cámara de frío para la conservación de productos vegetales durante su almacenamiento” y despacho y “sistema de racks móviles para la optimización de la capacidad de almacenamiento de la cámara de frío”; unidades funcionales que se clasifican dentro del Arancel del Ecuador (Sexta Enmienda), como sigue:

Máquinas y elementos	Subpartida
Cámara de frío para la conservación de productos vegetales durante su almacenamiento y despacho. Ver ANEXO (1. Máquinas que intervienen en la congelación y refrigeración de los productos durante su almacenamiento y despacho)	8418.69.93.00 - - - - Cámaras o túneles desarmables o de paneles, con equipo para la producción de frío
Sistema de racks móviles para la optimización de la capacidad de almacenamiento de la cámara de frío. Ver ANEXO (2. Máquinas que intervienen en el desplazamiento automático de racks para facilitar la manipulación del producto y la optimización de la capacidad de almacenamiento del recinto)	8428.90.90.00 - - Las demás

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA	 Firmado electrónicamente por: HENRY LEONARDO MEJIA ROMERO	RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE Numero de reconocimiento SERIALNUMBER:0000195411- Q=RAMON ENRIQUE VALLEJO UGALDE L=QUITO, Q=ENTRAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION ECIBCE, Q=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC Ratón: Firmado digitalmente por Ramon Enrique Vallejo Ugalde 2020.10.15 10:21:45 -0500	 Firmado electrónicamente por: CINDY MICHELLE CORONEL MONTESDEOCA
Elaborado por:	Revisado por:	Supervisado por:	Aprobado por:
Ing. Francisco Farfán Vera, Mgs <i>Especialista en Técnica Aduanera</i>	Ing. Henry Mejía Romero <i>Jefe de Clasificación</i>	Lcdo. Ramón Vallejo Ugalde <i>Director de Técnicas Aduaneras</i>	Econ. Cindy Coronel Montesdeoca <i>Directora Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</i>
Fecha de elaboración: 15/10/2020			